

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:20 TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/10/2023. INTERPUESTO POR LA C. CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ, representante propietario del partido político nacional MORENA, EN CONTRA DE:** *"Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual se establece el mecanismo para selección aleatoria del distrito electoral en el que partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular candidaturas de ciudadanos y ciudadanas indígenas para el proceso electoral 2024 (CG/2023/NOV/120), y por consecuencia en contra de la ejecución y resultados del sorteo para la selección aleatoria del Distrito Electoral en el cual los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular candidaturas de ciudadanos y ciudadanas indígenas para el proceso electoral 2024"*, (sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.*

*Visto el estado que guardan los autos del Recurso de Revisión del expediente TESLP/RR/10/2023 interpuesto por el Partido Político Morena por conducto de su representante Claudia Elizabeth Gómez López, en contra del Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se establece el mecanismo para la selección aleatoria de distrito electoral en el que partidos políticos coaliciones y candidaturas independientes deberán postular candidaturas de ciudadanos y ciudadanas indígenas para el proceso electoral 2024 (CG/2023/NOV/120) y por consecuencia en contra de la ejecución y resultados del sorteo para la selección aleatoria del distrito electoral en el cual los partidos políticos coaliciones y candidaturas independientes deberán postular candidaturas de ciudadanos y ciudadanas indígenas para el proceso electoral 2024.*

*En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, y 46, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, visto el estado procesal SE ACUERDA:*

**I. La admisión del recurso de revisión,** *interpuesto el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, por Claudia Elizabeth Gómez López en su carácter de representante propietaria del Partido Morena, en contra del Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se establece el mecanismo para la selección aleatoria de distrito electoral en el que partidos políticos coaliciones y candidaturas independientes deberán postular candidaturas de ciudadanos y ciudadanas indígenas para el proceso electoral 2024 (CG/2023/NOV/120) y por consecuencia en contra de la ejecución y resultados del sorteo para la selección aleatoria del distrito electoral en el cual los partidos políticos coaliciones y candidaturas independientes deberán postular candidaturas de ciudadanos y ciudadanas indígenas para el proceso electoral 2024, en las consideraciones siguientes:*

**a) Forma.** *Se presentó por escrito ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierten, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones violadas y se señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones el ubicado en la calle Venustiano Carranza 410, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P., autorizando para recibirlas al Licenciado Néstor Daniel Sagahon Morales.*

**b) Oportunidad.** *Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días en que se tuvo conocimiento, el recurso de revisión se interpuso el nueve de noviembre del presente año; así, el acto impugnado se notificó al actor el tres de noviembre de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> tal como lo refiere la autoridad responsable en su informe justificado con el oficio número CEEPC/SE/1705/2023, de la fecha referida, por lo que se considera que la presentación del medio de impugnación es oportuna.<sup>2</sup>*

**c) Legitimación.** *El actor está legitimado en términos del artículo 13, fracción a) de la Ley de Justicia.*

<sup>1</sup> Tal y como lo reconoce la autoridad responsable.

<sup>2</sup> Se cumple con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral.

**d) Interés jurídico.** En términos del artículo 47, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte un acto contrario a su pretensión.

**e) Tercero interesado.** No compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado<sup>3</sup>.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

**g) Pruebas ofrecidas por el promovente en términos del artículo 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral.**

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondía las cuales serán tomas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

**h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.** Se le tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por ofreciendo las pruebas siguientes:

1. USB que dice contener medio electrónico con relación al recurso de revisión que se promueve contra el acuerdo CG/2023/NOV/119.
2. Cédula de notificación fijada en estrados a las 15:00 quince horas del día 10 diez de noviembre del año en curso.
3. Certificación del plazo de 72 horas, en la que se hace constar no haber comparecido persona alguna con el carácter de tercero interesado dentro del Recurso presentado por Claudia Elizabeth Gómez López, Representante propietaria del partido político nacional MORENA.
4. Copias certificadas del acuerdo **CG/2023/NOV/120**, acuerdo del Consejo General Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se establece el mecanismo para a selección aleatoria del distrito electoral en el que partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular candidaturas de ciudadanos y ciudadanos indígenas para el proceso electoral 2024.
5. Copias certificadas del acuerdo administrativo CEEPAC/AD/2023/3, dictado por el CEEPAC, mediante el cual se modifican los días de suspensión de actividades de sus Trabajadoras y Trabajadores, aplicables al ejercicio 2023, aprobados el día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, certificado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez;
6. Copia certificadas de la captura de pantalla del mensaje de correo electrónico enviado a las 18:29 dieciocho horas con veintinueve minutos del día 31 treinta y uno de noviembre (sic) de 2023 dos mil veintitrés, por cuyo medio se notificó en vía electrónica a los partidos la convocatoria y el orden del día correspondiente a la vigésima novena sesión extraordinaria programada para las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día 01 uno de noviembre de 2023, siendo visible en la parte superior la lista de destinatarios, en la que es visible la dirección de correo electrónico lic.claudia.gomez30@gmail.com;
7. Acta circunstanciada relativa a la diligencia de certificación de existencia de acuerdo administrativo, certificado por el Mtro. José Alejandro González Hernández, Jefe de Oficialía Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;
8. Tres discos compactos, que contiene videgrabación de las sesiones extraordinarias de fechas 31 treinta y uno de octubre del año 2023 dos mil veintitrés y 01 uno de noviembre del 2023.

Las pruebas serán tomas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

**II.** En términos del artículo 34, de la Ley de Justicia Electoral, se requiere al Consejo del Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que,

<sup>3</sup> Tal y como se acredita con la certificación levantada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal copia certificada:

a) Del acta de la sesión extraordinaria celebrada el primero de noviembre del presente año, por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la que se aprobó el acuerdo **CG/2023/NOV/120**.

b) De la versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada el primero de noviembre del presente año, por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la que se aprobó el acuerdo **CG/2023/NOV/120**.

**III.** Toda vez que, existen diligencias pendientes por desahogar se reserva el cierre de instrucción.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa<sup>4</sup> con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

---

<sup>4</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.